

1850.

Leg 9 P. 10 n. 10.

L. 23.

La guerra.

DISCURSO

EL DERECHO DE LA GUERRA

DISCURSO

SOBRE

EL DERECHO DE LA GUERRA.

HTCA

U/Bc LEG 9-1 nº716



1>0 0 0 0 2 9 4 1 7 2

UVA. BHSC. LEG.09-1 nº0716

DISCURSO
SOBRE
EL DERECHO DE LA GUERRA.

DISCURSO

SOBRE

EL DERECHO DE LA GUERRA.

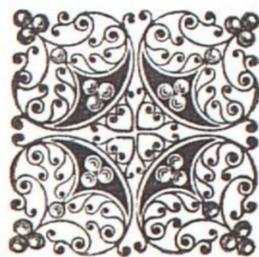
PRONUNCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR

el licenciado D. Pascual García Cabellos,

Abogado del ilustre colegio de esta corte,

EN EL ACTO SOLEMNE DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

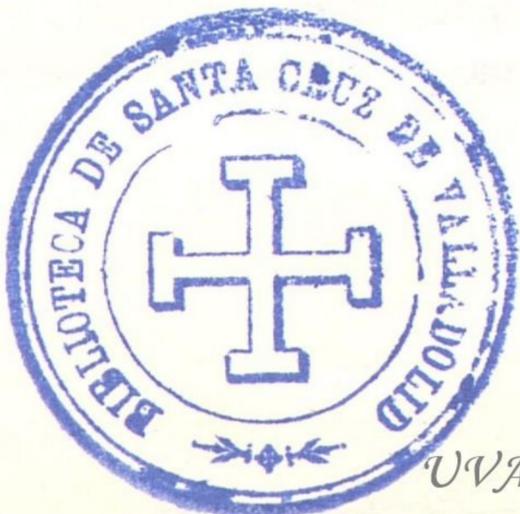


Madrid,

IMPRENTA DE M. DIAZ Y COMPAÑIA,

CALLE DE LA ENCOMIENDA, NÚM. 10.

1850.



UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0716

DISCURSO

SOBRE

EL DERECHO DE LA GUERRA.

PROFESADO EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

1880

Alonso de Ercilla y Zúñiga

Alcaldede de este Colegio de esta corte.

EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

LIBRERIA DE UNIVERSIDAD



Madrid

EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

1880



inabable guerra en cuyo negro poder se ve el alma de la muerte
Dios, y que en los memorables campos castellanos se levantó
pre-novelas de cadáveres eschamando con lény sonará, é ibi una-
pre la estrella que, la tierra tiembla y la yerba que no caballe pisa
no crece más; esta institución que rompia las cadenas del esclavo
cuando lleno de júbilo elevaba su vista al cielo diciendo, soy hombre;
esta institución que cerraba las puertas para conser el espíritu de
esta institución, en fin, que substituía la paz á la guerra, no era ins-
titucion humana, porque era institución divina, era Sr., la religión es-
tólica con sus máximas santas de caridad, paz, reconciliación, tol-
erancia y libertad cristiana.

Si los hombres fueran siempre razonables, nos dice Wrot, no
compararian más que por las urnas de la razón. La justicia y la equidad
natural serian su regla ó su juez. Las palabras del eminente publi-
cista comprenden un código de derecho internacional. Tengámonos
presentes al desenvolver nuestros principios sobre el derecho de la

ILMO. SR.

¡Toda sucumbe ante el genio destructor de la guerra! Los podero-
sos imperios de la antigüedad desaparecieron envueltos en sus ruinas, y
la tierra cubierta con su negro manto, presenta al mortal el cuadro
desconsolador que por dó quier ofrece su acción devastadora. En
vano los talentos mas privilegiados se propusieran destruir esta pla-
ga de la humanidad, sus nobles y generosos esfuerzos han sido esté-
riles, porque la marcha del mundo se ha opuesto á ellos, porque siem-
pre ha sido la misma en el largo transcurso de los siglos.

Una sola institución, Ilmo. Sr., ha podido en ocasiones dadas
arrancar de las manos del guerrero la tea incendiaria, é impedir
que los pueblos fueran convertidos en pavesas, que diseminadas por
el viento no dejaran en pos de sí, ni aun el lúgubre recuerdo de su
existencia. Mas esta institución que obligára á los hombres de la *lar-
ga cabellera* á arrojar en el suelo sus terribles cimitarras, á doblar
la rodilla y á confundir con el polvo de la tierra su altiva frente; esta
institución que hacia poner de hinojos ante un pontífice, á aquel for-

midable guerrero en cuyo negro pendon se veia el lema de AZOTE DE DIOS, y que en los memorables campos cathaláunicos se levantára sobre montañas de cadáveres exclamando con feroz sonrisa, «á mi nombre la estrella cae, la tierra tiembla y la yerba que mi caballo pisa no crece mas»; esta institucion que rompía las cadenas del esclavo cuando lleno de júbilo elevaba su vista al cielo diciendo, *soy hombre*; esta institucion que establecía las *treguas* para contener el espíritu de venganza, que abría las puertas del templo al débil contra el fuerte; esta institucion, en fin, que substituía la paz á la guerra, no era institucion humana, porque era institucion divina, era Sr., la religion católica con sus máximas santas de caridad, paz, reconciliacion, tolerancia y libertad cristiana.

«Si los hombres fueran siempre razonables, nos dice Watel, no combatirían mas que por las armas de la razon. La justicia y la equidad natural serían su regla ó su juez.» Las palabras del eminente publicista comprenden un código de derecho internacional. Tengámoslas presentes al desenvolver nuestros principios sobre el *derecho de la guerra*.

Dos serán, Ilmo. Sr., los puntos que ocuparán vuestra atencion en el presente discurso; el principio de neutralidad en sus relaciones con la independencia de los estados; y la célebre cuestion que se ha reproducido en nuestros dias con el nombre de *paz perpétua* para contribuir á libertar al género humano de las calamidades inherentes á la guerra: recorramos á grandes trazos tan interesante materia.

Con efecto, los pueblos en tanto son mas felices en cuanto mas dispuestos se encuentran á tomar por regla constante de sus acciones á la conciencia y á la razon. La primera les prescribe deberes internos, la segunda deberes externos: su enlace sin embargo, es tan recíproco que no puede suponerse la conciencia en oposicion con la razon. En la primera está representada la ley natural que como participacion de la ley eterna dirige los actos humanos al Sumo bien. En la segunda, está consignada la ley social que trayendo sus orígenes de la primera, dirige la conciencia general á la felicidad pública. Cuando el hombre infringe la ley natural en sus relaciones con la ley social, traspasa los deberes sociales, y como á la infraccion de un deber, va uni-

da la privacion de un derecho, si estaba garantido con sanciones penales, la infraccion constituirá un delito y el poder social tendrá á la vez el deber de castigarlo. De las relaciones privadas, pasemos á las internacionales.

No siendo posible que todos los asociados reconozcan un solo poder que les dirija, ha sido necesario que teniéndose en cuenta el terreno, el clima, el número y otra infinidad de circunstancias, los pueblos se hayan puesto bajo la direccion de varios potentados, encargados de defender sus derechos, constituyendo diversas naciones independientes, que aunque enlazadas recíprocamente por los vínculos del derecho de gentes, se rigen por su propia legislacion, en la que se encuentran consignados derechos absolutos que garantizan su independencia, y derechos relativos ó hipotéticos que determinan la nacionalidad de los diversos pueblos sometidos á un poder comun.

La miserable condicion del género humano produce, no obstante, la desnivelacion del equilibrio que debe de existir entre las naciones, y la infraccion de las leyes que determinan la propia existencia, conservacion é independencia de los estados, causa la alarma consiguiente al peligro que amenaza su nacionalidad respectiva y con ella los derechos mas sagrados que tiene el hombre sobre la tierra. Entonces la propia defensa.

Cuando la civilizacion cristiana no habia estendido su benéfico influjo sobre las costumbres, los pueblos no encontraban otro medio de vengar sus injurias que acudiendo á las armas, y la guerra llegó á ser el estado normal de las naciones. El llamado derecho de conquista se generalizó sobre la tierra, los débiles fueron los esclavos, los libres los mas felices en el campo de batalla; la libertad estaba representada en el derecho del mas fuerte; la servidumbre fué la *constitucion del derecho de gentes secundario*, que daba al vencido la espada del vencedor.

Abolida la esclavitud en el *sermon de la montaña*, el derecho de servidumbre fué anatematizado por la iglesia, los poderes públicos se consolidaron con sus máximas santas, y á medida que la civilizacion penetraba en las naciones, la guerra era mirada como una calamidad pública y la paz como el mayor bien posible sobre la tierra. *Los tra-*

tados se generalizaban para dirimir las controversias de las naciones y al horrisono estruendo del cañon, reemplazaba el consejo de la diplomacia. El derecho internacional ha ido paulatinamente perfeccionándose, con especialidad desde el siglo XVI, en que fué desarrollándose con formas gigantescas bajo el cielo hermoso de la Italia al impulso que le dieran los Médicis y Fernando de Aragon en las deliciosas playas de Nápoles y de Venecia.

La conservacion de la vida á los prisioneros, tratándoles con las consideraciones debidas á su desgracia, la deferencia para con los príncipes enemigos y el respeto á la propiedad de los pueblos vencidos, son principios que el derecho internacional, conforme con el de gentes, consigna como propios de la civilizacion moderna, ora sea la guerra entre naciones, ora subsista en un mismo pais, siempre que el *objeto sea justo*, esto es, siempre que la guerra sea motivada para vengar ó prevenir una injuria despues de haber puesto los medios necesarios con el fin de evitar todo género de hostilidad. Esta doctrina establecida por Watel, Mably, Kluver y la mayor parte de los publicistas, en la práctica dista mucho de la teoría. ¡Cuántas veces tenemos que lamentar las escenas mas desastrosas, ocasionadas por la furia del soldado! ¡Cuántos millares de prisioneros no han sido inmolados sobre el campo mismo de batalla, infringiendo escandalosamente los tratados, que garantizaban su vida y aseguraban su libertad! Los monarcas y los príncipes mismos cuyas personas augustas el derecho declara sagradas, así como sus propiedades, cuando la suerte les ha sido adversa en los combates, ó han perecido entre las rocas, ó mendigando un asilo extranjero, han experimentado todos los horrores de la miseria; porque sus personas no se han respetado, porque se les ha despojado hasta de los derechos civiles, porque en medio del bacanal clamoreo de sus adversarios, se han ahogado los sentimientos de la humanidad.

No nos referimos, Ilmo. Sr., ni á los tiempos de Lisandro haciendo perecer á los atenienses, ni á los de Sila despedazando á ocho mil soldados en el circo de Roma, ni en épocas posteriores á Cárlos I de Nápoles decapitando á Conrradino; ni á Enrique V de Inglaterra fulminando decretos de muerte contra los prisioneros; ni á la conven-

cion decretando en 1794 bajo el árbol de la libertad la muerte de todos los prisioneros ingleses, hannoverianos y españoles; no, todos estos y otra infinidad de casos que pudieran citarse como prueba de la tiranía producida por la usurpacion de los derechos legítimos de las naciones, no pueden constituir una regla constante del derecho que asiste á los pueblos en las guerras justas.

La constitucion de los estados, pues no hay estado sin constitucion, determina sus derechos absolutos y relativos, asi con respecto á su nacionalidad, como á la persona ó personas encargadas y revestidas del poder ejecutivo. La neutralidad con las naciones extranjeras, es considerada como una garantía de su independencia, y la *no intervencion*, se ha proclamado en los tiempos modernos como dogma del derecho internacional. Conforme á esta teoría enseñada por todos los publicistas, la intervencion armada de un estado en los asuntos de otro, puede considerarse como una agresion que ataca su independencia, y la defensa del pais invadido legitimará por su parte el uso de la fuerza, al paso que la injusticia será manifiesta con respecto al agresor, y su resultado la pérdida de los derechos que la guerra concede al que infringe los tratados internacionales y los principios del derecho de gentes.

La aplicacion de esta doctrina no es absoluta, pues desde el momento en que la guerra toma un carácter grave, se establece la reciprocidad de derechos entre las partes beligerantes y la injusticia de la agresion viene á confundirse con la justicia de la defensa en sus resultados positivos, puesto que asi lo exige la ley de la humanidad, superior á los tratados internacionales y á los principios del derecho de gentes; en otro caso las calamidades de la guerra vienen á aumentarse, la sangre del inocente corre con profusion, porque una bandera ensangrentada se enarbola en el campo de los combatientes, que lleva por lema, REPRESALÍAS.

En los siglos en que el furor de la guerra llegaba á su apogeo, las *represalias* eran la consecuencia de su barbarie. En nuestros dias la civilizacion rechaza el espíritu de venganza que en la antigüedad constituia el *jus majorum gentium*. Sin embargo, Ilmo. Sr. en las guerras modernas la sangre de los sacerdotes y de las viudas, de los

párbulos y de los ancianos se ha derramado por el espíritu de venganza, y las represalias han sido el negro baldon que, en momentos angustiosos, ha cubierto de oprobio á la civilizacion moderna. Los hombres, Sr. segun la brillante espresion de Watel, no han sido razonables, porque su mente se ha ofuscado en el seno de la guerra con el vapor hediondo de las víctimas.

Si la injusticia de la guerra internacional procede de la violacion del principio de neutralidad, en las guerras civiles dimana de la insurreccion del que obedece, ó de la arbitrariedad del que gobierna. Los primeros son sediciosos, los segundos violan la ley fundamental del estado; unos y otros infrijen las leyes y se hacen responsables á su sancion suprema; porque la ley es tambien obligatoria para el imperante conforme esté consignada en la constitucion del pais. La máxima enseñada por la escuela protestante del siglo XVII, en la universidad de Oxford, hoy ya no se reconoce, por que la ciencia ha marchado con los siglos, que no admiten el principio político que aquella proclamaba, concebido en estas palabras: «A DEO REX, Á REGE LEX.»

La neutralidad, principio internacional en la civilizacion presente, es tambien aplicable á las guerras civiles, por mas que en contrario se nos presenten hechos recientes. La máxima de que en política todo es relativo, modifica estraordinariamente el principio de la neutralidad, que no puede ser absoluto sino en consideracion á las diversas vicisitudes en que los pueblos se encuentran.

En las épocas de las grandes revoluciones, la intervencion estrangera para sostener la causa del orden contra la anarquía, es una necesidad. Los tratados en virtud de los cuales se garantizan la conservacion de las dinastías, ó la constitucion de los estados asegurando su observancia por medio de la intervencion armada, en manera alguna destruye la independendencia del pais dominado por la revolucion, antes por el contrario la consolida, poniéndola á salvo de sus enemigos irreconciliables, *los hombres de las revoluciones.*

La independendencia no puede existir sin la observancia de las leyes que la garantizan, y desde el momento en que se turba el orden en el estado, los ciudadanos dejan de ser independientes, porque su vida, su honor y su propiedad se encuentran en riesgo inminente y en tal

situacion la intervencion estrangera es la salvaguardia de su independencia.

Asi se ha reconocido en nuestros dias por varios gobiernos, incluso el español, interviniendo en la cuestion de Italia, y por el Czar en los asuntos de Hungría, debiendo á su enérgica cooperacion que el Vicario de Jesucristo recuperase el poder temporal de que le habia despojado la ingratitude mas cínica de sus espureos hijos, y de que el Austria recobrase igualmente las provincias que se le habian emancipado, alterando el equilibrio europeo consignado en los tratados de 1815. La intervencion en estos casos, no ha sido una agresion, ni ha dado á la guerra un carácter de injusticia, porque lejos de combatir la independencia de los pueblos intervenidos, la ha asegurado mas, libertándoles de los combates de la revolucion. En este concepto, *es lícito auxiliar en las guerras justas, pero no en las injustas.*

La guerra, esta plaga del genero humano, que destruye todos los elementos sociales, que introduce la corrupcion en los estados, que encubre los horrorosos crímenes que á su sombra se cometen, ¿no podría desaparecer de la sociedad para que los pueblos disfrutaran de las delicias de una paz perpétua y de los inmensos beneficios á ella consiguientes?

Ved aquí, Ilmo. Sr. la gran cuestion que con tanta fuerza ha empezado á debatirse de algun tiempo á esta parte y que hoy ha sido reproducida en el pais mismo destinado á ser el fomes de revoluciones interminables. La Francia, ese pueblo de novedades, alimentado con las teorías mas seductoras, es el primero que en medio de su actual desorganizacion, proclama la paz perpétua y establece una sociedad para propagar tan seductoras doctrinas; mas no es hoy la vez primera que en el reinado de la libertad los pueblos proclaman la paz perpétua; hace mas de un siglo que el filósofo Kant, presentaba un proyecto de paz universal; en el siglo XVII, otros publicistas habian emitido iguales opiniones, y en el siglo XVI, Erasmo con su talento privilegiado, con su brillante imaginacion, con sus sentimientos eminentemente religiosos, habia presentado los males de la guerra con sus verdaderos coloridos, habia levantado su voz sublime anatematizando la guerra y predicando la paz. Erasmo, sin embargo,

era el noble preceptor del primer monarca de la cristiandad, del emperador Carlos V, del augusto solitario de Yuste.

Al declararse Erasmo, en su discurso sobre la guerra, contra esta calamidad pública, se fundaba en las máximas santas del cristianismo que condenan todas las funestas consecuencias de aquel terrible azote de la humanidad. Su oposicion con la oracion que la iglesia enseña á los fieles para que diariamente imploren el auxilio del Eterno, conocida con el nombre del PADRE NUESTRO, la demuestra el eminente escritor, comparando sus palabras llenas de paz, caridad, y mansedumbre, con las máximas esterminadoras de la guerra.

Con efecto, Erasmo era consiguiente en todas sus producciones; el hombre que habia publicado el *libro del príncipe*, en donde se hallaban recopilados los mas luminosos principios de gobierno, no era extraño que se declarase contra la guerra, puesto que con el triunfo del principio religioso y del de autoridad sobre la anarquía, que en religion y en política se estendia en varios estados de la Europa, importada por el génio maléfico de la reforma, la paz tenia que imperar en las naciones, porque la paz de los pueblos solo puede consolidarse con el triunfo de la causa de la justicia.

El proyecto de paz perpetua de Kant, á pesar de los deseos humanitarios del filósofo, no podia considerársele mas que como una utopía muy propia del autor de la *crítica de la razon pura*, que queriendo sublimar al hombre, le envuelve en el complicado laberinto de los sistemas. La paz no puede conservarse sin inculcar en los pueblos el principio de autoridad, como fundamento de todo gobierno, y quien adoptando el conceptualismo del célebre filósofo de Kegnisberg, proclama la independendencia de su razon, tiene que investigar los fundamentos de su culto y destruir por su base la idea de subordinacion al principio de autoridad. La paz perpetua de Kant es incompatible con sus doctrinas.

No es en nuestro concepto menos ilusoria la paz proclamada hoy en el seno de la Francia, de ese pais que se considera colocado á la cabeza de la civilizacion europea. Para comprender el grado de estabilidad que ofrecen las doctrinas políticas, es necesario estudiar el verdadero estado de los pueblos donde toman su origen. Si en ellos es-

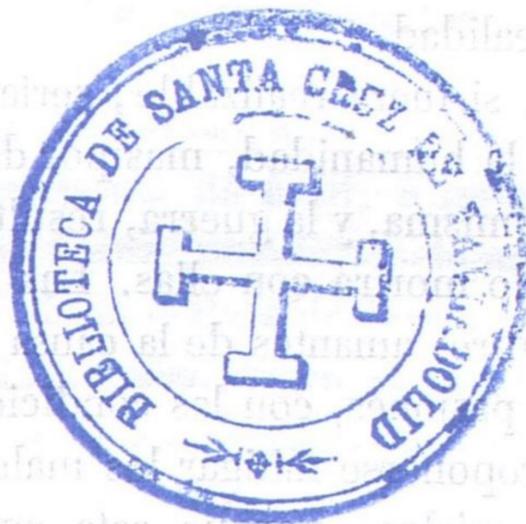
tán profundamente arraigados los principios religiosos ; si la moral egerce su poderosa y necesaria influencia sobre las costumbres; si finalmente el principio de autoridad es respetado por los súbditos, las doctrinas políticas, como nacidas en medio de la calma y libres de la influencia de las pasiones, ofrecerán una garantía de los efectos que de su realizacion reportará la sociedad. Por el contrario , si las doctrinas políticas á pesar de su bondad aparente salen de un pais devorado por las facciones , donde el libre exámen ha socavado los fundamentos del culto , donde la corrupcion de costumbres ostenta su funesto imperio dominando todas las clases de la sociedad, donde ultimamente la revolucion y la anarquía han destruido el principio de legitimidad; la aplicacion de las doctrinas políticas, importadas de semejante pais, contagiaria los demas pueblos y sería su mayor calamidad. Pásese la vista por el verdadero estado de la Francia, y se verá que la paz perpetua que se proclama bajo el árbol de la libertad, no pasa de ser una de las muchas teorías que seducen la imaginacion pero que distan mucho de la realidad.

La paz perpétua , si fuera realizable , sería el mayor bien que se hiciera á la causa de la humanidad, mas por desgracia la condicion del hombre siempre es la misma, y la guerra, resultado de sus pasiones, ha nacido con ellas y solo morirá con ellas. Las aspiraciones de los gobiernos y de los hombres amantes de la causa del orden y del triunfo de la razon sobre las pasiones, con las condiciones de la sociedad actual, solo pueden proponerse mitigar los males de la humanidad, de ninguna manera extinguirlos , porque esta empresa es superior á las concepciones del hombre. Coalíguense, en buen hora, los monarcas de la tierra para asegurar sus estados por medio de tratados que garanticen la paz, adopten cuantas medidas les aconsege la política para terminar amistosamente sus desavenencias, sin necesidad de acudir á las armas, y llegado este caso extremo, procuren modificar el derecho de la guerra en términos de que no haya necesidad de llorar mas víctimas de las que justamente sucumban en medio de los combates , y fuera de ellos sepan respetar la vida, el honor, la libertad y la propiedad de sus semejantes ; hagan sentir el rigor de las leyes sobre los sediciosos , restringiendo á sus corifeos el asilo extranjero para que la

impunidad no produzca los crímenes, y estos la ineficacia de las leyes; incúlquense las máximas religiosas y morales en los pueblos para que se respete el principio de autoridad y se conseguirá, sino que la paz sea perpétua, al menos que sea mas duradera, y que el derecho de la guerra vaya limitándose en beneficio de la humanidad, para que segun Watel, *siendo los hombres mas razonables, combatan con las armas de la razon, y la justicia y la equidad natural, sean su regla ó su juez.*

He dicho.

PASCUAL GARCIA CABELLOS.



UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0716

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0716

DVA. BHS. CEG.09-1 n°0716

UVA. BHSC. LEG.09-1 n°0716